

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
Y CRIMINOLOGÍA**

TEMA:

**PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DESDE
EL DERECHO PENAL ECUATORIANO Y SU RELACIÓN CON NORMAS
NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA CIUDAD DE QUITO.**

AUTOR: AB. TUALOMBO TARIS JESUS ISRAEL

**TUTORES: AB. GRANJA ZURITA DIEGO FRANCISCO, MSc.
DR. ESTUPIÑAN JESUS RICARDO, PhD.**

AMBATO-ECUADOR

2022

APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN

Quienes suscribimos, legalmente **CERTIFICAMOS QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el AB. **JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS**, estudiante del Programa de Maestría en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DESDE EL DERECHO PENAL ECUATORIANO Y SU RELACIÓN CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA CIUDAD DE QUITO**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES-, por lo que aprueban su presentación.



Ambato, abril 2022

AB. DIEGO FRANCISCO GRANJA ZURITA, MSc.

TUTOR



DR. JESUS ESTUPIÑAN RICARDO, PhD.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, AB. **JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS**, estudiante del Programa de Maestría en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del grado académico de **MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, abril 2022



AB. JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS

CC. 0202352506

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS**, declaro que conozco y acepto la disposición que consta en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: la propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, abril 2022



JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS

CC. 0202352506

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, por haberme permitido cursar el programa. Sin embargo, mencionar que cuenta con la mejor cátedra de reconocidos y destacados Profesionales en Derecho a nivel nacional e Internacional lo cual, me ha permitido enriquecer en conocimientos transmitidos por los docentes para aplicarlos en la práctica diaria, en libre ejercicio como también en la función judicial. Así mismo dedico este trabajo a mis tutores AB. DIEGO FRANCISCO GRANJA ZURITA y DR. JESUS ESTUPIÑAN RICARDO, PhD, quienes han brindado incansablemente y de mucha presión, con la finalidad de direccionar un buen trabajo investigativo.

Por último, se lo dedico a mi hijo Neymar Tualombo quien ha sido el forjador de mi camino.

JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS

AGRADECIMIENTOS

“Cuando la gratitud es tan absoluta las palabras sobran”

Álvaro Mutis

Debo expresar mi agradecimiento, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional de cuarto nivel. A mi esposa Lesly Arévalo y mi hijo Neymar Tualombo mis padres Manuel Tualombo y Carmita Taris, mis hermanos: Edwin, Washington y Segundo, por haberme brindado su apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones para poder lograr el objetivo trazado por un futuro mejor y ser el orgullo de la familia.

JESUS ISRAEL TUALOMBO TARIS

Resumen

Los delitos tipificados contra la integridad sexual muestran en la actualidad un notable incremento, y su estudio puede permitir el logro de un conocimiento más integral del fenómeno y sus repercusiones en las víctimas, a través de una visión del derecho comparado hacia la legislación penal ecuatoriana. El objetivo del estudio se centra en determinar las formas normativas que no existen en Ecuador, de protección de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual, que genere los elementos jurídicos para precisar el papel de la víctima dentro del proceso penal, en el Cantón Quito durante el año 2021. Se desarrolló una investigación cualitativa, de tipo descriptiva, con el empleo de los métodos teóricos análisis histórico lógico, jurídico comparado y exegético; del nivel empírico el estudio de la documentación; del nivel teórico del conocimiento el analítico-sintético y el inductivo-deductivo. Se analizaron documentos nacionales como el COIP y la Constitución de la República, e internacionales como los Códigos Penales de Colombia y México, la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los estudios realizados indicaron que el COIP no establece procedimientos especiales en cuanto a los delitos contra la integridad sexual exigidos por la Carta Magna, para su juzgamiento y sanción; y la falta de especificaciones del COIP con relación a las conductas que establecen las penas de este tipo de delitos.

Palabras clave: integridad sexual, delito, víctima, procedimientos especiales.

Abstract

Crimes against sexual integrity in today's society are on the rise, and their study can allow the achievement of a more comprehensive understanding of the phenomenon and its repercussions on the victims, through a vision of comparative law towards Ecuadorian criminal law. The objective of the study focuses on determining the normative forms that do not exist in Ecuador, of protection of victims in crimes against sexual integrity, which generates the legal elements to specify the role of the victim within the criminal process, in the Canton Quito during the year 2021. The development of qualitative research, of a descriptive type, used as theoretical methods, logical historical analysis, exegesis and comparative legal analysis; from the empirical level the study of documentation; from the theoretical level of knowledge the analytic-synthetic and the inductive-deductive. National documents such as the COIP and the Constitution of the Republic, and international documents such as the Penal Codes of Colombia and Mexico, the Declaration on the Fundamental Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, the Inter-American Convention to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and the Inter-American Commission on Human Rights. The studies carried out indicated that the COIP does not establish special procedures regarding crimes against sexual integrity required by the Magna Carta, for their judgment and punishment; and the lack of specifications of the COIP in relation to the behaviors that establish the penalties for this type of crime.

Key words: sexual integrity, crime, victim, special procedures.

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	
DERECHOS DE AUTOR.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS.....	
Resumen.....	
Abstract.....	
Tema.....	
Línea de investigación.....	
Introducción.....	1
Materiales y Métodos.....	5
Resultados.....	6
Discusión.....	13
Conclusiones.....	14
Referencias Bibliográficas.....	

TEMA

Protección de la víctima contra la integridad sexual desde el derecho penal ecuatoriano y su relación con normas nacionales e internacionales en la ciudad de Quito.

Línea de Investigación

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento del Derecho Penal y la Criminología en el Ecuador

Sublínea: Seguridad, criminalidad y derechos humanos

Introducción

El delito contra la integridad sexual, tanto en niñas como en adolescentes y mujeres, visto desde la investigación criminal se considera como uno de los crímenes de violencia de mayor crueldad producido en contra de una persona (Vergara, 2020, pág. 1). La presente investigación trabaja este tipo de delito contemplado en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, a partir de un análisis de las diferentes normativas de protección a las víctimas de estos delitos para el lograr comprender la relación del ordenamiento penal ecuatoriano y algunas de las normas constitucionales e internacionales.

La definición de delito que sirve de base para la investigación es la señalada recientemente en la literatura (Cuello, 2020, pág. 2), en la que lo refiere como aquella conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Así también, es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando esta acción u omisión tipificada en la ley penal con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

En la Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1985, págs. 87-88), se afirma que:

las víctimas del delito son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En virtud de lo conceptuado por delito y víctima, es importante significar que las investigaciones científicas relacionadas con el delito contra la integridad sexual, han estado ocupando un lugar importante en las ciencias penales y criminológicas. Entendiéndose la integridad sexual como:

autodeterminación en la vida sexual en libertad, esfera que se ataca también cuando se incide en el libre desarrollo de la personalidad del menor o en la intimidad sexual de la persona que no ha podido consentir libremente la acción (Buompadre, 2001, pág. 732)

De ahí que, el derecho a la integridad sexual tenga un alcance de derecho fundamental y la atención y protección de las víctimas llega al mismo funcionamiento del sistema oral. De no ser así, no se podría contar con la eficiente colaboración de la fiscalía que lleva hacia la etapa de juicio y éste se vería obstruido.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 29), contiene en su artículo 66, numeral 3, el derecho a la integridad personal, en el cual se contiene la integridad moral, la física, la psíquica, y la sexual; también se presenta en este texto el derecho a una vida sin violencia en todos los ámbitos.

Establece este artículo de la Carta Magna del Ecuador, el Estado es responsable de la adopción de diversas medidas que son necesarias para la prevención, eliminación y sanción de la violencia en todas sus formas, y haciendo énfasis especial en la realizada contra las mujeres, niños y adolescentes, personas

adultas mayores, con discapacidad y/o en situación de vulnerabilidad. De esta manera, todo proceso penal que proscriba cualquier discriminación sobre las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, estará de acuerdo a lo establecido en la constitución.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, págs. 68-71), integra los tipos penales referentes a la integridad sexual en su sección “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva”. Desde su artículo 166 hasta el artículo 174, estos son:

- acoso sexual
- estupro
- distribución de material pornográfico a niños niñas y adolescentes
- corrupción de niñas, niños y adolescentes
- abuso sexual
- violación
- utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- contacto finalidad sexual con menores de dieciocho años de edad por medios electrónicos
- oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Además, éste código presenta la tipificación de conductas relacionadas con los delitos contra la integridad sexual, en las que determina a la violencia sexual como elemento que constituye o agrava la figura. Estas son: Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida (Art. 116); Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 158); Trata de personas con fines de explotación sexual, incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil (Art. 91, apartado 2); Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Art. 103); Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Art. 104), entre otras.

Es importante destacar que el COIP plantea cambios de relevancia en los delitos contra la integridad sexual y el tratamiento a las víctimas. No obstante, los delitos van en aumento, lo que complejiza la temática en la sociedad actual ecuatoriana, que requiere del análisis de las políticas públicas adoptadas en el país para garantizar las víctimas desde los derechos humanos, como vía de protección a la víctima, que conciba el derecho fundamental a la integridad sexual. Por lo que el sistema oral necesita manejar su incidencia conforme a la protección de la misma y la exclusión de una segunda victimización.

Ante ello, la investigación tiene como fin determinar qué políticas públicas de protección de las víctimas de los delitos de integridad sexual no existen en el país, para lograr la comprensión de la relación existente entre el ordenamiento penal ecuatoriano y las normas constitucionales e internacionales, y plantear alternativas para garantizar la protección efectiva de las víctimas.

Para la consecución de este propósito, se hace necesario enfocar el estudio desde la perspectiva victimal y la victimología, en atención a que este último término se define como una ciencia de tipo multidisciplinaria que desarrolla el conocimiento correspondiente a los procesos de victimización y desvictimización (Tamarit, 2006). Según este autor, pertenece a la victimología todo lo relacionado al estudio acerca de la manera en que una persona resulta víctima; cada una de las dimensiones de la victimización ya sea primaria, secundaria o terciaria, y las estrategias para prevenir y reducir la misma, además del conjunto de las respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, destinadas a reparar y reintegrar socialmente la víctima.

Otro énfasis en la necesidad del estudio de la perspectiva victimal, para responder al fin de esta investigación, tiene que ver con lo que, según se señala en la literatura (Colectivo de Autores, 2004), son los tres elementos fundamentales del objeto de estudio de la victimología; entre ellos, nivel individual representado por la víctima, nivel conductual relativo a la victimización (entiéndase ésta como la acción y efecto de victimizar a otros) y el nivel general relativo a la victimidad:

totalidad de características (biológicas, psicológicas y sociales) comunes a todas las víctimas en general.

La atención de estos tres elementos, con énfasis en los relativos a las víctimas, por parte del ordenamiento penal ecuatoriano, en relación con las normas constitucionales e internacionales, es un elemento que determina la visión del sistema judicial para garantizar su protección efectiva.

Son conocidos los aportes relacionados con la importancia de tener conocimiento amplio de la dupla del delito llamada víctima-victimario, los procesos victimológicos y el alcance que presentan para la atención y posterior aplicación para una justicia restaurativa (Hernández-Ascencio, Álvarez-García , López-Rodríguez, & Huseynov, 2020).

Los delitos contra la integridad sexual en la sociedad actual conservan una conducta en ascenso. El estudio de este tipo de delitos, mediante diferentes ciencias, logra alcanzar un conocimiento integral del fenómeno y las repercusiones posibles en las víctimas, con una visión del derecho comparado hacia la legislación penal ecuatoriana. Por lo que, el objetivo del estudio fue determinar las formas normativas que no existen en Ecuador, de protección de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual, que genere los elementos jurídicos que contribuyan a puntualizar el papel que tiene la víctima de la violencia sexual dentro del proceso penal, en el Cantón Quito durante el año 2021.

Materiales y Métodos

Se realizó una investigación aplicada, según su carácter o finalidad, en la que la determinación de las formas normativas que no existen en Ecuador se tuvo en cuenta para la precisión del papel que tiene la víctima de la violencia sexual dentro del proceso penal.

Por su contexto, fue una investigación de campo, ya que se realizó en el Cantón Quito, específicamente durante el año 2021.

El alcance de la investigación, según su estudio, fue de tipo descriptivo, donde se describen las formas normativas de protección a las víctimas de los delitos contra la integridad sexual en Quito.

Por la naturaleza de la información que se recoge se desarrolló una investigación cualitativa, donde se detalló la protección de la víctima en los delitos contra la integridad sexual desde el derecho penal ecuatoriano y su relación con normas nacionales e internacionales.

Se emplearon como métodos teóricos, el análisis histórico lógico para relacionar la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en una etapa o período, donde se analizan las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de un fenómeno específico; el método exegético para la extracción del sentido estricto de estas leyes y la determinación de las formas normativas de protección de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual que no existen en Ecuador; y el análisis jurídico comparado para establecer comparaciones internas y externas entre diferentes normas y conceptos relacionados con los delitos contra la integridad sexual. Estos métodos sirvieron para describir y analizar, en base a la investigación documental, la representación victimal del COIP en relación a lo establecido por la constitución y los diferentes postulados legislativos y jurisprudenciales modernos.

La utilización de estos métodos requirió de técnicas de revisión bibliográfica mediante la consulta de diferentes documentos como libros, revistas, artículos digitales, anuarios, registros bibliográficos, etc.

Se necesitó del uso de otros métodos del nivel teórico del conocimiento, como: el método analítico-sintético, que permitió realizar un análisis de las normativas para la protección de las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, para valorar todos sus elementos, partes y componentes y luego integrarlos en una síntesis, con el fin de tener una visión clara de la protección de las víctimas desde el derecho penal ecuatoriano y su relación con las normas institucionales e internacionales; el método inductivo-deductivo, se utilizó por la necesidad de partir

desde lo más básico que es la naturaleza y alcance de las normativas para la protección de las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, con el objetivo de construir una relación del ordenamiento penal ecuatoriano y las normas constitucionales e internacionales y plantear alternativas para garantizar la protección efectiva de las víctimas.

Resultados

El significado que presenta la existencia de la víctima, puede estar relacionado con que el nivel de su culpabilidad se considera nulo respecto al delito, y sobre la persona infractora de la norma penal cae la culpa. De forma contraria, la etapa de juicio estaría obstruida y no existiría una colaboración eficiente para la fiscalía.

El análisis, mediante los métodos y técnicas utilizados, permitió presentar los resultados siguientes a partir del estudio de la normativa de protección de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual.

Constitución de la República del Ecuador

En cuanto a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, lo relacionado con la protección de las víctimas, se establece en su Artículo 35, que las víctimas de violencia de tipo doméstica y sexual tendrán atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos. Además, en su Artículo 46, numeral 4, establece la adopción de medidas por parte del Estado para asegurar protección y atención contra situaciones que incluyan conductas de violencia, explotación de cualquier índole incluida la sexual, o contra la negligencia que incite estas situaciones.

El Artículo 78 muestra que las víctimas de infracciones penales tendrán protección especial de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, garantía de su no revictimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas.

En su Artículo 86, numeral 3, indica que el juez debe resolver la causa a través de sentencia. En el caso de evidenciarse vulneración de derechos, se debe declarar, ordenar la reparación integral, y especificar e individualizar las obligaciones.

El Artículo 195, precisa que la Fiscalía durante el proceso tiene que ejercer la acción pública y establecer especial atención a dos elementos fundamentales: el interés público y los derechos de las víctimas. Extendiéndose de esta manera, el alcance de la protección de los derechos.

En cuanto a violencia sexual el texto constitucional, introduce en el artículo 66, numeral 3, la violencia sexual o delito de naturaleza sexual, dónde contiene la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador

El COIP inserta cambios reales y procesales en este tipo de delitos y tratamiento correspondiente a las víctimas, ya que pasa de una segunda victimización en la que atribuía el carácter de objeto de prueba hacia una tutela judicial efectiva para proteger a las víctimas dentro del debido proceso.

Conductas relacionadas con los delitos contra la integridad sexual

En el Capítulo segundo, la sección cuarta de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva integra los diferentes tipos penales relacionados con la integridad sexual, los cuales se definen desde el artículo 166 hasta el 174 y fueron especificados en el epígrafe anterior.

El Artículo 158, plantea lo relacionado a las conductas de violencia sexual contra la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. En el Artículo 91, apartado 2, las relacionadas con la explotación sexual de personas, pornografía infantil y turismo sexual. El Artículo 103 muestra las conductas respectivas a la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; y su comercialización (Art. 104), entre otras conductas.

En cuanto a los derechos y protección de las víctimas:

El Artículo 441, en su numeral 2, considera víctima a la persona que ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. Mientras que el numeral 4

detalla las víctimas indirectas de este tipo de delitos, dónde las especifica como aquellas que compartan el hogar de la persona agresora o agredida. En el último párrafo de este artículo se establece como condición de víctima que es independiente a que se establezca la identificación, aprehensión, enjuiciamiento, condena del responsable de la infracción o a que la víctima tenga un vínculo familiar con este.

El Artículo 11 de este código establece que la víctima gozará de derechos, en su apartado 2 dispone de los mecanismos que se deben adoptar para la reparación integral de los daños sufridos. Incluye, entre otros, el conocimiento de los hechos, indemnización, satisfacción del derecho que ha sido violado y cualquier otra forma de reparación adicional.

Por su parte, el Artículo 175, apartado 6, indica el ingreso al programa de víctimas y testigos de las víctimas; y con el Artículo 442, la fiscalía tiene que enseñar a la víctima acerca de sus derechos y su intervención en la causa.

El Artículo 465 indica la realización de exámenes médicos y corporales de la víctima para comprobar circunstancias relevantes, en caso que sea necesario para la investigación, el apartado 4 de este artículo garantiza que la mujer que deba practicarse exámenes corporales “podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo”. Además, el apartado 5 establece que la opción de reclamar un peritaje psicológico en estos casos de violencia.

Código Penal Colombiano

El Código Penal Colombiano (Colombia. Senado de la República de Colombia, 2000) establece un apartado en el que se incluyen en el Título IV Capítulo primero los delitos contra la libertad, la integridad, y la formación sexual. Estos delitos comienzan con el de violación, desde el artículo 205 hasta 207. En este código se instaura una diferencia entre una violación y otra, lo que permite establecer dos tipos penales diferentes.

Adicionalmente, en su Capítulo segundo se representan los delitos en concordancia con los actos sexuales abusivos. En este capítulo refleja características específicas de la víctima, menor de catorce años (artículo 208 y 209) o las que tengan un estado mental o de consciencia incapaces de resistir el acto (210).

En su Capítulo tercero ubica las disposiciones comunes para los capítulos anteriores, en sus artículos 211 y 212.

El capítulo cuarto dispone los delitos relacionados al proxenetismo, en sus artículos 213 hasta 219.

Código Penal Federal de México

El Código Penal Federal (México. Secretaría de Gobernación, 2020) establece los delitos que atentan contra la integridad sexual. El título XV establece los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, como el hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en sus artículos 259-266 y 272. El código tiene a los menores de 15 años como límite de edad para el estupro o abuso sexual.

Código Penal de Chile

El Código Penal de Chile (Chile. Ministerio de Justicia, 2022), tipifica los delitos sexuales como:

- violación propia e impropia, esto va a depender si la víctima es mayor o menor de 14 años
- delitos complejos asociados al delito de violación, como homicidio, robo, secuestro o sustracción de menores, cometidos con violación
- estupro, sodomía de menor de edad
- abuso sexual, el cual puede clasificarse en agravado o calificado, en propio o directo, impropio o indirecto o también exposición de menores a actos de significación sexual

- delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía o a la prostitución.

La definición explícita de delitos sexuales no se establece en esta legislación.

Código Penal de la Nación Argentina

El Código Penal de la Nación Argentina (Argentina. Ministerio Público de la Fiscalía, 2019) incluye un apartado para los delitos contra la integridad sexual (artículos 119, 120, 124, 125, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130), donde se criminaliza al grooming en su artículo 131 (Ley No. 26.904).

El código en cuestión no tiene referencia de agravante el hecho de un embarazo de la víctima como resultado del delito sexual perpetrado, puede ser producto a la legalidad del aborto en el país.

En cuanto a los delitos sexuales cometidos por medios electrónicos se contiene con más detalle que en la reforma contenida en la Ley para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

La Declaración regula la posición de las víctimas ante los sistemas penales nacionales. Los principios generales son aplicables en los sistemas penales nacionales y en el sistema internacional. Están dentro de su primer título los derechos de acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia.

El acceso a la justicia y trato justo se expresa en la Declaración cuando se expone que el trato a las víctimas debe tener implícito la compasión y el respeto por su dignidad; además tendrán derecho al acceso de los mecanismos de la justicia y a la reparación del daño que hayan sufrido. De ser necesario, los mecanismos judiciales y administrativos deben ser establecidos y así, las víctimas puedan obtener reparación a través de los procedimientos oficiales u oficiosos que sean

expeditos, justos, poco costosos y accesibles. La información de los derechos a las víctimas es necesaria.

Incluye, además la adopción de medidas relacionadas con la disminución de las molestias, la protección de intimidad, y la garantía de seguridad a las víctimas, familiares y testigos en favor.

En cuanto al resarcimiento establece la revisión de las prácticas de los gobiernos, así como sus reglamentaciones y leyes para garantizar como una sentencia posible en los casos penales la consideración del resarcimiento, además de las otras sanciones penales. Cuando funcionarios públicos formen parte de la violación de la legislación penal nacional, las víctimas deben ser resarcidas por el Estado. De no existir dicho gobierno se debe proveer al resarcimiento de las víctimas por el gobierno sucesor.

Lo referente a la indemnización plantea que los Estados la tramitarán de forma financiera a las víctimas con importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves cuando la indemnización procedente del agresor o de otras fuentes no sea suficiente, a la familia de las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Por la parte de la asistencia, las víctimas deben recibir toda la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria mediante los medios existentes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La Convención declara la obligación en la prevención, la sanción y erradicación de la violencia que tienen los Estados. Reconoce, en la violencia contra la mujer, la violación a los derechos humanos y la desigualdad en las relaciones entre mujeres y hombres. Define el derecho de una vida sin violencia como derecho humano en todos los ámbitos, y establece la violencia contra la mujer a cualquier acción o

conducta con origen por su género, y que provoque la muerte, daños o sufrimiento de tipo físico, sexual o psicológico.

Establece como formas de violencia la física, la sexual y la psicológica. Las mismas pueden darse en tres escenarios, que pueden ser la familia, la comunidad y en cualquier lugar que sea ocasionada o permitida por el Estado o sus agentes.

Facilita el derecho a un recurso con rapidez y llano para presentarse ante los tribunales competentes como mecanismo, a fin de buscar la garantía de la tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus diferentes informes, presenta pronunciamientos sobre la violencia contra las mujeres y el deber de los Estados de proceder con la actividad requerida y la facilitación, de forma obligatoria, con el acceso a recursos judiciales efectivos frente a diversas formas de violencia contra las mujeres.

Las víctimas de violencia sexual enfrentan condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias ante las autoridades pertinentes. No se tiende a garantizar el derecho a la privacidad. Los procedimientos son sumamente formales, complicados y largos; resultan muy costosos y conducen a las mujeres a desistir de los mismos; falta de información y asesoría; ineffectividad de las medidas de protección, en particular, las encaminadas a ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia inminentes; medidas que con frecuencia no gozan de una implementación efectiva (CIDH, 2011).

Discusión

El COIP integra como conductas punibles, en la sección de los Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, dos tipos penales:

- Integridad reproductiva, que incluye la inseminación no consentida y privación forzada de la capacidad de reproducción

- Integridad sexual

De esta manera, se sugiere un vínculo entre estos dos tipos de delitos. Lo cual puede llevar a confusiones en la delimitación de objetos de protección de cada tipo penal integrado en este código.

En este sentido, el COIP establece un tipo penal de violación en su Artículo 171.- Violación, mientras que, en el Código Penal Colombiano se diferencia una violación de otra en el Artículo 205.- Acceso carnal violento, Artículo 206.- Acto sexual violento, Artículo 207.- Acceso carnal o acto sexual en persona con incapacidad de resistir. Este código colombiano especifica penas diferentes para cada uno de los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad mencionados en diferentes artículos a diferencia del COIP.

El COIP, en su Artículo 170.- Abuso sexual, establece como límite de edad a los menores de catorce años para una pena privativa de libertad específica. En este caso, el Código Penal Mexicano, limita una edad diferente para el abuso sexual en su Artículo 261.- indicando como límite para el establecimiento de la pena a los menores de quince años de edad.

Durante el proceso, el derecho a la reparación integral desde la perspectiva de la víctima, en el COIP no se presentan consultas sobre lo que desea o lo que para la víctima podría ser de importancia obtener de su agresor que podría reparar en parte el daño generado por el delito, al contrario de lo que ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a las reparaciones relacionadas con el género. Dónde se establece cuáles son las necesidades y percepciones que espera la víctima para la reparación.

El COIP no establece al juzgador/a, según la medida de reparación integral fijada, la disponibilidad de un conjunto entidades públicas o privadas para ejecutar la medida de reparación dispuesta oficialmente. Además, tampoco establece esta red para realizar el seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación

ordenada. Lo cual se puede considerar como vacío de procedimientos teniendo en cuenta lo que ha determinado la CIDH en los lineamientos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer muestra a los diferentes países de la región todo lo relacionado con la violencia contra la mujer y manifiesta los conflictos que presentan las mujeres que son víctimas de violencia sexual, para acceder a la justicia. Por lo que, fundamenta las directrices para enfrentar estas problemáticas.

En referencia al juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer, específicamente la violencia sexual, en Ecuador se realizan los procedimientos según lo previsto para el juzgamiento de cualquier otro delito. Lo que está en contradicción con el Artículo 81, donde se establecen los procedimientos especiales y expeditos necesarios para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia sexual reglamentados en la Carta magna del Ecuador.

Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador exige procedimientos especiales ante delitos contra la integridad sexual que no se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar los delitos de diferentes tipos de violencia, entre los que se incluye la de tipo sexual.

Entre las formas normativas de protección de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual que no existen en Ecuador se definen:

- Se integran dos tipos penales como conductas punibles.
- El límite de edad establecido para una pena privativa de libertad específica ante delitos contra la integridad sexual.
- No se presentan consultas sobre el derecho a la reparación integral desde la perspectiva de la víctima.
- No establece al juzgador/a la disponibilidad de una red oficial de entidades públicas o privadas para ejecutar la medida de reparación dispuesta, o para hacer el seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación ordenada.

- Los procedimientos de los delitos de violencia contra la mujer, específicamente la violencia sexual, se realizan según lo previsto para el juzgamiento de cualquier otro delito.

A partir del análisis de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, el tratamiento a la víctima representa la integridad sexual como un derecho fundamental en concordancia con la libertad, y, por tanto, el sistema oral debe legislar acorde a la protección y exclusión de una segunda victimización.

Los delitos de acoso sexual y violación presentan, en el Código Orgánico Integral Penal, falta de especificaciones con relación a las conductas que establecen las penas en estos artículos, lo que puede causar falta de aplicación del tipo penal correspondiente y confusiones al momento del proceso.

Referencias Bibliográficas

Argentina. Ministerio Público de la Fiscalía. (2019). *Código Penal de la Nación argentina*.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1985). *Declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General*. . Obtenido de <https://victimologia.es/wp-c>

Buompadre, J. E. (2001). Delitos contra la integridad sexual. Algunas observaciones a la ley 25.087 de reformas al Código Penal. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>

Chile. Ministerio de Justicia. (2022). *Código Penal*.

Colectivo de Autores. (2004). *Criminología*. La Habana: Editorial Félix Valera.

Colombia. Senado de la República de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano*.

Cuello, E. (2020). *Delito*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica [: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República. Registro Oficial N° 445*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/pdf>

Hernández-Ascencio, E., Álvarez-García , Y., López-Rodríguez, W., & Huseynov, R. (2020). Victimología en el Sistema Penal Acusatorio Adversarial. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(2).

México. Secretaría de Gobernación. (2020). *Código Penal Federal*.

Tamarit, J. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca, E. Echeburúa, & J. Tamarit, *Manual de Victimología* (págs. 51-78). Valencia: Tirant lo Blanch.

Vergara, A. M. (2020). Análisis de delitos contra la integridad sexual . Argentina.

Obtenido de

[https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/16865/Vergara%2C%20A.%20M.%20An%C3%A1lisis%20de%20delitos%20contra%](https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/16865/Vergara%2C%20A.%20M.%20An%C3%A1lisis%20de%20delitos%20contra%20la%20integridad%20sexual.pdf)